

ESTATUTO.

CACFSMEF.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. (Denominación). "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS" que también se representará con la sigla "C.A.C.F.S.M.E.F.", es Cooperativa de Ahorro y Crédito de Capitalización, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, la legislación y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 2. (Duración y domicilio). La duración de esta cooperativa será ilimitada y su domicilio legal se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3. (Objeto). La sociedad tendrá por objeto: a) fomentar y recibir el ahorro sistemático de sus socios, por integración de partes sociales; b) otorgar crédito a sus afiliados y facilitarles otros servicios financieros; c) proporcionar servicios con el fin de obtener una mayor captación económica y social de sus integrantes; d) difundir principios de ayuda mutua y cooperación. e) La cooperativa podrá asociarse en todas las formas admitidas por la ley. f) La cooperativa no podrá operar con terceros.

Artículo 4. (Fines y principios). La Cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los Principios del Cooperativismo Universal.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 5. (Requisitos de ingreso). Podrán ser socio cualquier sujeto de derecho, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a) suscribir dos partes sociales e integrar en el acto una de ellas; b) gozar de solvencia moral, pudiendo el Consejo

Directivo, con carácter previo a la aceptación; recabar la información necesaria para acreditarla plenamente; c) no tener intereses contrarios a la Cooperativa.

Artículo 6. (Aceptación de la solicitud de ingreso). La solicitud de ingreso deberá ser presentada por escrito ante el Consejo Directivo que solo podrá rechazarla cuando el aspirante no llene los requisitos del artículo anterior. El Consejo Directivo deberá pronunciarse en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, quedando aceptada tácitamente al vencer ese término, sin que haya adoptado resolución. En el acto de notificarse el interesado su ingreso a la Cooperativa y de la aceptación de su solicitud de ingreso, se le hará entrega de una copia de este estatuto.

Artículo 7. (Obligaciones). Son obligaciones de los socios: a) cumplir fielmente las disposiciones de este estatuto, las reglamentaciones internas y las decisiones de los distintos órganos de la Cooperativa y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de la concreción de los principios cooperativos; b) votar en la elección de los miembros de los distintos órganos de la Cooperativa; c) integrar las partes sociales y efectuar los aportes a los fondos previstos en la ley y estos estatutos; d) cumplir, por lo menos, con las exigencias de un plan de ahorro sistemático establecido por la Cooperativa por integración de partes sociales, sin perjuicio de integrar partes sociales, que deseen integrar, al margen de tales exigencias; e) desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos y tareas que se le asignen; f) cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa y autorizar al Consejo Directivo a descontar de sus haberes las sumas necesarias para satisfacer las deudas contraídas.

Artículo 8. (Derechos de los socios). Son derechos de los socios: a) gozar de los beneficios sociales y usar todos los servicios; b) intervenir en todas las asambleas con voz y voto, así como hacerse representar por otro socio mediante mandato expreso

otorgado por escrito, bastando al efecto una carta simple. Cada asociado solo tendrá derecho a un voto cualquiera sea el número de sus partes sociales. En cada oportunidad, cada asambleísta podrá representar un socio. **c)** ser elector y elegible para todos los cargos de la cooperativa debiendo a esos efectos estar al día con todas sus obligaciones y deberes con la sociedad, y no estar suspendido en sus derechos, ni haber sido declarados inhabilitados; para participar en las Asambleas se requerirá una antigüedad como socio de un año. Para ser elegible se requerirá, asimismo, una antigüedad mínima de 1 (un) año como socio. **d)** solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en la forma y reuniéndose las voluntades previstas en la ley; **e)** recurrir las decisiones de los órganos de la Cooperativa que le causen agravio conforme al procedimiento del artículo 14 de este Estatuto.

Artículo 9. (Responsabilidad de los socios). La responsabilidad de los socios frente a las deudas de la Cooperativa para con terceros, queda limitada al capital que hayan suscripto.

Artículo 10. (Pérdida de la calidad de socio). La calidad de socio se pierde por renuncia, expulsión o cesación. Se consideran causales de cesación: a) el fallecimiento del socio; b) la pérdida de los requisitos que dieron lugar a su aceptación como socio, salvo que sea causa de exclusión.

Artículo 11. (Aceptación de la renuncia). La renuncia deberá ser presentada por escrito con preaviso de 10 (diez) días, por el socio o su representante y aceptada por el Consejo Directivo, el que dispondrá para pronunciarse de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días a contar de la presentación, transcurrido el cual sin haberse tomado decisión, se tendrá por aceptada. Si el Consejo Directivo no hiciera lugar a la

renuncia, podrá recurrirse a la decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de este Estatuto.

Artículo 12. (Oportunidad para la renuncia). La manifestación de voluntad de renunciar no desplegará efecto alguno pues el socio carecerá de poder normativo para formularla y el Consejo Directivo deberá hacérselo saber cuándo: **a)** el asociado no proponga al Consejo Directivo fórmulas viables para la extinción de sus obligaciones a favor de la Cooperativa o no acepte las sugeridas por aquel a esos efectos; **b)** al asociado le sean imputables algunas causales que dan mérito a su exclusión. En este caso solo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión; **c)** la Cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, intervenida, en disolución o en liquidación.

Artículo 13. (Sanciones). **I)** El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones: **a)** apercibimiento; **b)** suspensión hasta por 120 (ciento veinte) días corridos de los derechos sociales que se determinaran en cada caso; **c)** exclusión. **II)** Los apercibimientos y las suspensiones serán anotados en la ficha del socio y notificadas al interesado por escrito. **III)** Podrá decretarse la exclusión en los siguientes casos: **a)** incumplimiento reiterado de sus obligaciones para con la cooperativa; **b)** actuación en contra de los intereses de la sociedad, difamando y causando daño material; **c)** violación reiterada o grave de cualesquiera de las disposiciones de este estatuto. **IV)** Al apercibimiento o suspensión darán mérito las siguientes conductas: El incumplimiento no reiterado de las obligaciones; la actuación contraria a los intereses de la sociedad que no revistiera entidad como para decretar la exclusión y la violación de cualquiera de las disposiciones estatutarias o reglamentarias que no revistiera la

gravedad para dar mérito a la exclusión. V) En todo caso se dará vista al interesado de la imputación de falta para que pueda ejercer el derecho de defensa, a cuyos efectos contará con un lapso de 10 (diez) días corridos. El Consejo Directivo para resolver sobre las sanciones a aplicar dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días de iniciado el procedimiento, salvo motivos fundados que amerite prórroga por un plazo de 30 (treinta) días adicionales.

Artículo 14. (Recurso contra resoluciones de todos los órganos). Los socios y los aspirantes a serlo en el caso del Artículo 6 podrán interponer contra las resoluciones de los distintos órganos de la Cooperativa que afecten sus derechos subjetivos, los recursos de reposición y apelación. Ambos se interpondrán conjunta y subsidiariamente dentro del plazo perentorio de 10 (diez) días hábiles a contar de la notificación personal de la resolución impugnada. Al vencimiento de dicho plazo, el órgano de la Cooperativa al cual se le interpone el recurso, dispondrá de un periodo de 15 (quince) días hábiles para expedirse. Si se mantuviera su resolución o si no se adoptara decisión al respecto dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria inmediatamente siguiente, la que adoptará decisión final por mayoría de presentes. De no existir ninguna Asamblea prevista, deberá convocarse una a tal efecto dentro del plazo de 90 (noventa) días a contar desde la fecha en que se debió expedirse el órgano recurrido. Las resoluciones mencionadas en este artículo se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada, en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos. En caso de no existir un pronunciamiento de la Asamblea sobre el tema expuesto en este artículo, salvo el caso de exclusión en que será necesario el pronunciamiento expreso de la misma, se considerará confirmada la resolución, los

plazos establecidos en el inciso anterior no rigen cuando la sanción aplicada consista en la suspensión del goce de los beneficios económicos, que se aplicará de inmediato, sin perjuicio de los reintegros a que pudiera haber lugar en razón de la resolución que recaiga sobre los recursos interpuestos.

CAPITULO III. DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO.

Artículo 15. (Patrimonio y Capital Social). El patrimonio de la cooperativa se compondrá del capital social, los fondos patrimoniales especiales, las reservas legales estatutarias y voluntarias, las donaciones, legados y recursos análogos que reciba destinados a incrementar el patrimonio, los recursos que deriven de otros instrumentos de capitalización, los ajustes provenientes de reexpresiones monetarias o de valuación y los resultados acumulados. El capital social será variable e ilimitado. El capital inicial se había fijado a valores actualizados en la suma de \$ 75 (setenta y cinco pesos uruguayos). El capital mínimo se fija en la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos uruguayos). Estará constituido por las partes sociales que integren los socios.

Artículo 16. (Partes sociales). Las partes sociales serán nominativas, indivisibles y de un valor de \$ 50 (cincuenta pesos uruguayos). Las partes sociales solo podrán transferirse a otro socio previa autorización del Consejo Directivo. Se integraran en dinero y en forma mensual.

Artículo 17. (Rescate de partes sociales). Por resolución del Consejo Directivo la cooperativa podrá rescatar, a solicitud del socio interesado, el monto de las partes sociales, con cargo a una reserva especial, garantizando al socio si la relación persistiera, contar al menos con una parte social de modo de posibilitar el uso de los servicios.



Artículo 18. (Ejercicio anual). El ejercicio anual comenzará el 1° de octubre y finalizará el 30 de setiembre de cada año. Dentro de los 90 (noventa) días de finalizado el ejercicio el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal el balance general para su revisión. El balance general del ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes o de absorción de pérdidas deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la asamblea general ordinaria.

Artículo 19. (Distribución de los excedentes). Los excedentes netos del ejercicio, se afectarán de acuerdo al siguiente orden: **I)** En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan y de seguido recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción; **II)** El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden: **a)** El 20% (veinte por ciento) para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital; **b)** El 5% (cinco por ciento) para la creación y mantenimiento del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; **c)** El 5 % (cinco por ciento) para obras de progreso social; **d)** No se constituye la reserva para operaciones con terceros pues la cooperativa no podrá operar con terceros.; **e)** El saldo, si la Asamblea General no dispusiera por mayoría absoluta de presentes su capitalización, será destinado al reparto entre los socios en concepto de retorno en proporción a las operaciones cumplidas con la cooperativa y a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente en plaza, según determine la Asamblea, en ambos casos se procederá a detraer esos



montos de las obligaciones que tuviera pendientes de cancelación el socio con la cooperativa, fueren o no exigibles al momento de la exigibilidad de los excedentes y hasta los montos concurrentes. La asunción de pérdidas podrá efectuarse afectando directamente el capital social a prorrata, de acuerdo a la porción de capital de cada socio, sin acudirse a las reservas o fondos patrimoniales a efectos de absorberlas o afectando dichas reservas según resolviera la Asamblea General de Socios. Si se registrara una disminución del total del capital integrado del 20 % (veinte por ciento), se aplicaran las reservas y fondos patrimoniales a estos efectos.

Artículo 20. (Reembolsos de partes sociales y otros derechos). Las personas que hayan perdido su calidad de socios por cualquier motivo o los herederos del socio fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las partes sociales que hubieran pagado, los intereses acumulados y los excedentes que les correspondan hasta el momento de ser aprobado su retiro o cese. Solo procederá el reintegro si se hubieran extinguido todas las obligaciones del socio. De dicho importe se deberán adicionar o disminuir, según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio.

Artículo 21. (Plazo y Recursos para el pago de los reembolsos.) El pago a que se refiere el artículo anterior, debe hacerse efectivo dentro de un plazo que no excederá los 2 (dos) años contados a partir de la fecha de celebrada la Asamblea General que apruebe el balance general correspondiente al ejercicio durante el cual se produjo el cese o retiro del socio y por un orden estrictamente cronológico. El reembolso anual de las partes sociales o participaciones con interés de los socios que egresen en el mismo ejercicio económico, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de las partes sociales y participaciones con interés integrada en dicho ejercicio. Los casos que no

puedan ser atendidos con el porcentaje establecido, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad de su egreso. Las partes sociales serán canceladas por orden de solicitud y serán en todo momento garantía de las deudas del titular de aquellas a favor de la cooperativa.

Artículo 22. (Fondos Especiales patrimoniales). Por resolución de la Asamblea General se podrán crear Fondos Especiales Patrimoniales que se integrarán, en la forma prevista en estos Estatutos y con aportes que efectuarán los socios juntamente con el aporte a capital, cuyos respectivos montos serán fijados por el Consejo Directivo.

Artículo 23. (Fondos Especiales no Patrimoniales). a) Con el objeto de proveer recursos con destino específico para la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión, el Consejo Directivo podrá crear cuotas sociales o fondos especiales con aportes obligatorios, dichos aportes podrán estar asociados al uso real o potencial de esos servicios. b) Existirá un Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa tendrá principalmente por objeto la difusión y promoción del cooperativismo, la formación de los socios y trabajadores en técnicas cooperativas económicas y profesionales y se integrará conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 24. (Instrumentos de Capitalización). Podrán emitirse por resolución de Asamblea General participaciones subordinadas, que se incorporen al patrimonio de la cooperativa y están sujetas al riesgo de la gestión y cuya remuneración quedará supeditada a la existencia de excedentes netos de gestión o participaciones con interés que se incorporan al patrimonio de la cooperativa, sujetos al riesgo de la gestión, pero que reciban una remuneración con independencia de la existencia o no de excedentes



netos o crearse otros instrumentos de capitalización. Las participaciones subordinadas, las participaciones con interés u otros instrumentos de capitalización que se crearen por resolución de la Asamblea General, serán nominativos y transferibles y contendrán las menciones previstas en la Ley, además de las que la Asamblea determine cuando dispusiera la emisión, oportunidad en que se cometerá al Consejo Directivo la instrumentación de la misma. Para ser transferidos, se requerirá la previa aprobación del Consejo Directivo, en las transferencias de cada título se deberán anotar la fecha y la identificación del nuevo adquirente registrándose además en la Cooperativa dicha transferencia. El saldo nominal vigente de estos instrumentos no podrá superar el 40% (cuarenta por ciento) del patrimonio.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS

Artículo 25. (Enumeración). Los órganos de la Cooperativa serán: **a)** La Asamblea General; **b)** El Consejo Directivo; **c)** El Comité de Crédito; **d)** La Comisión Fiscal; **e)** La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa y **f)** Comisión Electoral.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26. (Asamblea General). La Asamblea General es la autoridad máxima de la cooperativa y está integrada por los socios habilitados de acuerdo con las normas de este Estatuto. Sus resoluciones obligan a todos los socios presentes y ausentes. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y solo tratará los asuntos incluidos en el Orden del Día para el que fue citada, resultando inexistente cualquier pretendida resolución sobre asuntos que no fueran aquellos para los que específicamente se convocó.

Artículo 27. (Asamblea General Ordinaria). La Asamblea sesionará con el quórum previsto en la ley dependiendo del tipo de Asamblea, pudiendo reunirse en segunda convocatoria en el mismo día de la primera, una hora después. Será convocada cada año, por vía ordinaria, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre del ejercicio a fin de: **a)** Considerar la memoria del Consejo Directivo; **b)** Enterarse del informe de la Comisión Fiscal.; **c)** Aprobar los Estados Contables; **d)** Resolver la distribución de excedentes o financiación de pérdidas, de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto.; **e)** Resolver todas las cuestiones planteadas por el Consejo Directivo relativas a la dirección y administración de la Institución.

Artículo 28. (Asamblea General Extraordinaria). La Asamblea se reunirá extraordinariamente: **a)** Toda vez que a juicio del Consejo Directivo, así lo exijan los intereses de la cooperativa; **b)** A solicitud firmada del 10 % (diez por ciento) de los socios. En este caso, el Consejo Directivo deberá citarla fijando la fecha de celebración, dentro de los 30 (treinta) días de verificada la reunión de las voluntades, para realizar esta tarea contara con un plazo perentorio de 10 (diez) días corridos; **c)** A solicitud de la Comisión Fiscal, que podrá convocarla directamente cuando el Consejo Directivo no respondiera o respondiera en forma negativa a su pedido o al formulado conforme al literal b); **d)** Para resolver sobre fusión, incorporación, disolución, cambio sustancial del objeto social o reforma del estatuto de la cooperativa; **e)** decidir sobre las asociaciones que habilita la ley. Para el caso que la convocatoria sea solicitada por un número de socios superior al 10 % (diez por ciento) y no sea atendida por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal, los referidos socios podrán solicitar dicha convocatoria a través del órgano estatal de control a la cooperativa o por vía judicial.

Artículo 29. (Citaciones para las Asambleas Generales). La Asamblea General, ya

sea ordinaria o extraordinaria, deberán ser convocadas por medio de publicación por un plazo mínimo de 10 (diez) días hábiles en la página web institucional y también se ubicaran anuncios en la cartelera de la Cooperativa. En las citaciones debe señalarse la fecha, lugar, hora y Orden del Día de la Asamblea, expresado en forma clara y concreta. La publicidad se practicará con una antelación mínima de diez días hábiles y un máximo de treinta días hábiles de la fecha de la realización de la asamblea.

Artículo 30. (Integración de la mesa de la Asamblea General). La Mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente, que dirigirá la Asamblea General y el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de estas autoridades, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes, designaran, entre ellos, el Presidente y/o Secretario de la Asamblea, siempre que no se cuestione la actuación del Consejo Directivo o de alguno de sus miembros. En caso de ausencia total de miembros del Consejo Directivo, o si estuviera incluido en el Orden del Día el análisis de la conducta de todos o algunos de sus miembros o por resolución expresa de la Asamblea, esta designara Presidente y Secretario.

Artículo 31. La Asamblea General Extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada y tratará los temas que sean incluidos en el orden del día.

Artículo 32. (Conformación de Asamblea de Delegados). Para disponer la reforma del Estatuto, la fusión o incorporación, el cambio sustancial del objeto social, el cambio de responsabilidad limitada a suplementada, u otro supuesto en que la ley requiera un porcentaje del total de socios, para adoptar resolución, se conformara en sustitución una Asamblea General de Delegados. Los delegados se elegirán con 60 (sesenta) días de antelación a la celebración de la Asamblea y para actuar en ella, mediante acto eleccionario convocado al efecto el que se preverá en el Reglamento



respectivo, que aprobara la Asamblea General considerando los socios existentes, la proporcionalidad y el control y gestión democrática de los miembros, conforme a lo previsto en la ley.

Artículo 33. (Quórum para sesionar). El quórum para sesionar será como mínimo un 10% (diez por ciento de los socios activos en primera convocatoria y el 5% (cinco por ciento) o 30 (treinta) socios activos (el menor de ambos) en segunda convocatoria, la que sesionará una hora después de la primera convocatoria.

Artículo 34. La Asamblea en segunda convocatoria tendrá los mismos requisitos formales y se celebrará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la primera convocatoria. Sin perjuicio de ello se autoriza realizar una segunda convocatoria 1 (una) hora más tarde que la primera, sesionando la Asamblea con el número de presentes en la misma.

Artículo 35. (Registro de Asistencia). La asistencia a las asambleas se acreditará mediante la firma en el "registro de asistencia a asambleas". Cuando el socio represente a otro, mediante mandato expreso, lo hará constar, bajo firma, en el citado registro. Los Consejeros e integrantes de la Comisión Fiscal no podrán ser apoderados.

Artículo 36. (Publicidad de resoluciones). El Consejo Directivo publicará en la cartelera de la cooperativa las resoluciones de las Asambleas en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, a partir de la fecha de su adopción.

Artículo 37. (Integración). El Consejo Directivo se compondrá de cinco miembros que tendrán igual número de suplentes. Durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 38. (Asignación de cargos). El Consejo Directivo, al instalarse, designará de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Para sesionar se requiere la presencia mínima de 3 (tres) de sus miembros, en este caso las resoluciones se adoptarán por unanimidad.

Artículo 39. (Régimen de funcionamiento). El Consejo Directivo se reunirá al menos 1 (una) vez cada 30 (treinta) días, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito un Consejero. Las citaciones se harán con 3 (tres) días de anticipación, por lo menos, por escrito o por cualquier otro medio fehaciente, pero podrá acortarse dicho plazo, a juicio del Presidente, en los casos de urgencia o cuando así lo indique la solicitud presentada.

Artículo 40. (Quorum y remoción). Durante su mandato, los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser removidos en los casos de probada ineptitud física, moral o legal superviniente o por abandono de sus tareas. A la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente, le corresponde resolver al respecto por mayoría absoluta de presentes. La resolución final de la Asamblea General ha de estar precedida por una investigación administrativa. Se le dará al directivo cuestionado un plazo de 10 (diez) días hábiles, una vez finalizada la investigación y contados a partir del día siguiente a que sea notificado, para estudiar el expediente, articular sus descargos y ofrecer la prueba correspondiente.

Artículo 41. (Facultades y cometidos). El Consejo Directivo tendrá amplias competencias de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa. Serán sus cometidos principales los siguientes, a vía de ejemplo: **a)**



nombrar y remover empleados, fijarles su remuneración y obligaciones en relación con su responsabilidad; **b)** administrar los fondos sociales, determinando su inversión. Los fondos sociales disponibles deberán mantenerse depositados en un Banco Público o Privado, o en el organismo de segundo grado al que sea afiliada en su caso; **c)** cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan; **d)** contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos; **e)** contratar o adquirir los medios y elementos para instalar los servicios de la cooperativa y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, dando cuenta a la Asamblea General inmediata; **f)** convocar a la Asamblea General según las disposiciones de este Estatuto; **g)** presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, los estados contables y demás documentos determinados en este Estatuto, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa y someter a su consideración el presupuesto del nuevo ejercicio y demás proposiciones a que se hace referencia este Estatuto; **h)** proponer a la Asamblea General la forma de distribución de excedentes y absorción de perdidas, el plan general de inversión y la integración de cuotas sociales voluntarias; **i)** poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieran para la realización del acto eleccionario; **j)** establecer las tasas de interés relativas a partes sociales, créditos y otros servicios, considerando las necesidades de la Cooperativa y de los socios, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; **k)** nombrar el Comité de Crédito y a las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa; **l)** resolver sobre la admisión de nuevos socios y sobre sanciones previstos en este Estatuto; **m)** intervenir en juicios o designar mandatarios a esos efectos; **n)** aceptar donaciones y legados; **o)** en general, resolver todos los asuntos

relacionados con la administración de la Cooperativa que no son de competencia de la Asamblea General y en general de las cuestiones no previstas en este Estatuto; **p)** establecer las cuotas de integración del capital social; **q)** delegar competencia por resolución de la mayoría absoluta de miembros.

Artículo 42. (Responsabilidades de los directivos). Los integrantes del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables por los actos, contratos y omisiones que realicen en trasgresión de las normas legales, reglamentarias o estatutarias y resoluciones de la Asamblea General. Cesará esta responsabilidad para el directivo ausente o que haga constar en el acta su disconformidad.

Artículo 43. (Representación). La representación de la cooperativa será ejercida por el Presidente actuando conjuntamente con otro Consejero, pudiendo designarse apoderado cuando el Consejo Directivo lo resuelva.

DEL COMITÉ DE CREDITO.

Artículo. 44. (Integración). El Comité de Crédito estará integrado por 3 (tres) miembros titulares, que tendrán igual número de suplentes y ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Corresponderá al Consejo Directivo designar sus integrantes, en la primera sesión que realice al asumir en una nueva integración y podrá removerlos en cualquier momento durante su desempeño, a su exclusivo arbitrio y sin expresión de causa. El Presidente del Comité de Crédito, deberá ser miembro titular del Consejo Directivo y los restantes deberán ser socios de la cooperativa. Para sesionar y resolver se requerirá el voto conforme de 2 (dos) de sus integrantes, de todas sus reuniones se labrarán actas, que se incorporarán a un libro que se llevará al efecto y deberán ser suscritas por Presidente y Secretario.

Artículo 45. (Cometidos). El Comité de Créditos: **a)** Propondrá las pautas generales para la concesión de préstamos al Consejo Directivo para su aprobación, mediante la presentación del Manual de Créditos que deberá ceñirse a la ley y reglamentación respectiva en cuanto a su forma y contenido y mayorías necesarias para su aprobación. **b)** Aprobará el otorgamiento de créditos por mayoría de sus integrantes, teniendo en cuenta los fondos disponibles, lo dispuesto en éste estatuto en el Manual de Créditos y normas legales y reglamentarias. **c)** Se ocupará de todos los aspectos operativos vinculados a los actos cooperativos propios del objeto social y el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones emergentes de ellos. Deberá dejar constancia escrita de sus resoluciones en Actas que se llevarán al efecto. El Comité estará autorizado para realizar las investigaciones y solicitar la información que crea necesaria para llegar, a una conclusión justa e imparcial sobre cada solicitud que reciba.

Artículo 46. (Limitaciones). El Comité de Crédito no tiene facultades para resolver las solicitudes de préstamo de socios, en los siguientes casos: **a)** Cuando el solicitante sea miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal o del Comité de Crédito y la solicitud supere el monto de sus partes sociales y ahorros. **b)** Cuando la solicitud supere el 5% (cinco por ciento) del monto total de partes sociales y ahorros de la cooperativa.; **c)** En estos casos la solicitud, deberá ser aprobada por 2/3 (dos tercios) de los miembros del Comité de Crédito y por 2/3 (dos tercios) de los miembros del Consejo Directivo, reunidos ambos órganos, respectivamente, en sesión extraordinaria convocada a ese fin. No podrá emitir su voto, en el caso del apartado a) al solicitante en el órgano que integre. El monto de las sumas a entregarse al socio por la cooperativa no podrá superar el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total

de partes sociales y ahorros, salvo que se utilicen fondos provenientes de créditos para financiar la producción.

Artículo 47. (Informe anual). El Comité de Crédito rendirá un informe de sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la cooperativa.

Artículo 48. (Integración). La Comisión Fiscal se compondrá de 3 (tres) miembros titulares mayores de veintiún años que tendrán igual número de suplentes y durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reelectos. En la primera sesión designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Para sesionar se requiere la presencia de 2 (dos) miembros y los acuerdos se tomarán por la misma cantidad, se reunirá al menos 1 (una) vez al mes.

Artículo 49. (Cometidos). Sus cometidos son los siguientes: **a)** Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la Cooperativa; **b)** Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo cuando lo entienda necesario; **c)** Examinar todos los registros, documentos y correspondencias; **d)** Controlar el desarrollo de las registraciones contables, los balancetes mensuales, el inventario, el balance anual, cuenta de resultados y cualquier documentación y registro relativo a la contabilidad de la Cooperativa; **e)** Realizar periódicos arquezos de caja y control de saldos disponibles en cuentas bancarias; **f)** Controlar que toda la información requerida por las autoridades de contralor sea elaborada correctamente y suministrada en plazo; **g)** Producir para la Asamblea General informes sobre la gestión del Consejo Directivo y Comité de Crédito respecto a las operaciones sociales y al contenido de la documentación referida en el apartado d) así como en relación a la distribución de excedentes, financiación de pérdidas e integración de los fondos



especiales; **h)** solicitar la convocatoria en cualquier momento de la Asamblea General Extraordinaria por motivos graves y urgentes; **i)** Observar al Consejo Directivo o al Comité de Crédito por omisión o por la comisión de cualquier irregularidad. En caso de no ser atendida la observación y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria conforme con lo previsto en el apartado precedente; **j)** Sustituir al Consejo Directivo, en caso de desintegración total de éste o que no tenga suficiente mayoría para adoptar resoluciones.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN, FOMENTO E INTEGRACIÓN COOPERATIVA.

Artículo 50. (Integración y quórum). La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se compondrá de 3 (tres) miembros que tendrán igual número de suplentes; será designada por el Consejo Directivo y al menos 1 (uno) de sus miembros deberá pertenecer a dicho órgano. Sesionará con la presencia mínima de 2 (dos) miembros y resolverá con 2 (dos) votos conformes.

Artículo 51. (Cometidos). La Comisión de Educación Fomento e Integración Cooperativa ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones son: **a)** Organizar y desarrollar programas de educación e integración cooperativa y difundir los principios del cooperativismo; **b)** Elaborar anualmente un plan de trabajo y rendir un informe de la labor desarrollada en el período anterior, los que deberán ser presentados ante el Consejo Directivo; **c)** Sugerir al Consejo Directivo la forma de invertir los fondos destinados a la educación cooperativa; **d)** Rendir cuenta al Consejo Directivo, de los recursos puestos a su disposición.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANOS.

Artículo 52. (Reemplazo del Presidente). En los órganos que tengan Vicepresidente, éste reemplazará automáticamente al Presidente en caso de ausencia o de cese antes del término del mandato, asumiendo todas sus funciones. En los órganos que no tengan Vicepresidente, en caso de ausencia del Presidente, el Secretario asumirá las funciones de aquél.

Artículo 53. (Suplencias). Los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares. En forma definitiva, cuando el titular presentare renuncia aceptada, fuere separado del cargo, falleciera, o fuese declarado judicialmente incapaz. En forma transitoria toda vez que faltare el titular y hasta que éste reasuma el ejercicio de sus funciones.

Artículo 54. (Ausencia). El miembro de un órgano, que no concurra a más de 3 (tres) sesiones consecutivas, sin causa justificada, podrá ser separado de su cargo en forma definitiva. El que por enfermedad, o cualquier otra causa, no pueda desempeñar sus funciones por más de 3 (tres) meses consecutivos -salvo licencia especial- cesará en su cargo. En todos estos casos se deberá, con carácter previo a la convocatoria del suplente, probar fehacientemente la omisión o imposibilidad del miembro titular de seguir ocupando el cargo. La resolución que se adopte al respecto deberá ser notificada al miembro omiso o imposibilitado, el que podrá recurrir la misma conforme a lo dispuesto en lo pertinente por este Estatuto.

Artículo 55. (Compensaciones). La Asamblea General podrá resolver compensar el trabajo personal realizado por los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal u otras Comisiones en el desempeño de sus cargos. Dicha compensación podrá

realizarse además del pago de los gastos, con rendición de cuentas, en que se incurra por el mismo motivo.

Artículo 56. (Continuidad en los cargos). Sin perjuicio del término de duración en los cargos de renovación periódica los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos.

Artículo 57. (Incompatibilidades). Serán incompatibles los cargos de miembros del Consejo Directivo y Comisión Fiscal, los integrantes de la Comisión Fiscal no podrán integrar el Comité de Crédito. Para la Comisión Electoral se está a lo dispuesto en el Capítulo De las Elecciones.

CAPITULO V. DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 58. (Planes de ahorro sistemático). El Consejo Directivo propondrá para su aprobación por la Asamblea General, los planes de ahorro sistemático de capitalización que la Cooperativa brindará a los socios.

Artículo 59. (Exigencias a los solicitantes de préstamos). Del Manual de Créditos aprobado por el Consejo Directivo por la mayoría requerida conforme a la ley y decreto reglamentario, o en caso de no reunirse estas por la Asamblea Extraordinaria que se convocará al efecto, surgirán las exigencias a los solicitantes de préstamos.

Artículo 60. (Garantías de los préstamos). Los usuarios de los servicios de la cooperativa podrán gravar a favor de la Cooperativa sus partes sociales, participaciones y cualquier otro bien o derecho, en garantía de cumplimiento de las obligaciones que contraigan con aquella. No podrán servir de fiadores de operaciones realizadas con la Cooperativa, los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito o cualquier funcionario de la Cooperativa.

Artículo 61. (Condición de los préstamos). No se podrá variar el destino del préstamo ni desmejorar su garantía. En tal caso la Cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con intereses y gastos, sin otra formalidad que la comprobación del hecho.

Artículo 62. (Pago de préstamos). Los préstamos deberán pagarse siguiendo estrictamente el plan acordado.

Artículo 63. (Fecha de realización). La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral, se efectuará en fecha que se determinará por la Asamblea General Ordinaria, no pudiendo exceder dicho término de los 30 (treinta) días de su celebración. Asimismo determinará el horario y los lugares en que se recepcionarán los votos.

Artículo 64. (Comisión Electoral). Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral electa por voto de los asociados, la que estará compuesta por 3 (tres) miembros titulares mayores de veintiún años e igual número de suplentes y que entenderá en todo lo relacionado con la elección, y podrán ser reelectos. La comisión designará de entre sus miembros a su Presidente y Secretario y regirá el mismo plazo que el Consejo Directivo y Comisión Fiscal.

Artículo 65. (Incompatibilidad). El cargo de integrante de la Comisión Electoral es incompatible con el desempeño de cargos en el Consejo Directivo, El Comité de Crédito y la Comisión Fiscal. Sólo será renunciable el cargo de integrante de la Comisión Electoral, cuando el renunciante se postule como candidato.

Artículo 66. (Voto secreto). Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de listas separadas para el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral.

Artículo 67. (Registro de listas). Las listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral hasta 5 (cinco) días antes de la fecha fijada para las elecciones. Los candidatos deberán manifestar, bajo firma, que aceptan su inclusión en la lista respectiva. La Comisión Electoral deberá rechazar la inscripción de una lista cuando incluya candidatos en violación de este Estatuto y velará porque todas cuenten con hojas de votación suficiente para el sufragio.

Artículo 68. (Lista de candidatos). Cada lista deberá incluir tantos candidatos como miembros se renueven en el órgano respectivo, más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema preferencial de suplentes.

Artículo 69. (Sistema de adjudicación de cargos). Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional.

Artículo 70. (Resultado electoral). Terminado el escrutinio se efectuará la publicación del resultado en lugar visible de la sede social, durante 3 (tres) días. Si en ese plazo no hubiere reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

Artículo 71. (Reclamaciones). El 20% (veinte por ciento) de los socios habilitados para votar, podrán presentar por escrito a la Comisión Electoral las reclamaciones que a su juicio, considere procedente con relación al acto eleccionario celebrado. La Comisión Electoral, reunida en pleno con sus titulares, emitirá su fallo, por mayoría absoluta de componentes, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas subsiguientes. Este fallo será apelable por los reclamantes, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de emitido ante la Asamblea General, la que se convocará de inmediato. La Asamblea General Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario para sesionar, se tendrá por tácitamente denegada la reclamación.

Artículo 72. (Posesión de cargos). La Comisión Electoral dará posesión de los cargos a los candidatos electos, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la elección.

CAPITULO VII. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.

Artículo 73. (Reforma del Estatuto). La reforma parcial o total del Estatuto deberá realizarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por la mayoría que se prevé en la ley vigente al momento de la modificación, si no hubiera regulación legal en ese momento, requerirá 2/3 (dos tercios) de los socios presentes y entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Organismo que legalmente corresponda e inscripta en el Registro respectivo.

CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 74. (Disolución). La cooperativa se disolverá por las causales previstas en la Ley previa resolución de la Asamblea General por la mayoría legal. Para disponer la disolución de no haberse verificado ninguno de los supuestos de hecho previstos en la Ley, la Asamblea General requerirá 2/3 (dos tercios) del total de los socios, y se seguirá el procedimiento legal más conveniente a los intereses de los socios.

Artículo 75. (Liquidación). Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, salvo en los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora que designará la Asamblea que deberá realizar el activo y cancelar el pasivo. La Comisión Fiscal controlará el proceso de liquidación. El remanente se destinará al Instituto Nacional del Cooperativismo.